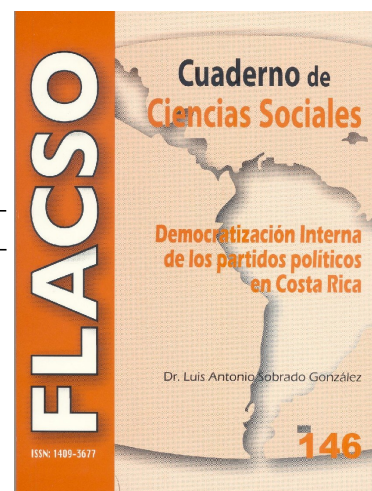


Sobrado González, Luis Antonio. Democratización Interna de los Partidos Políticos en Costa Rica. Cuaderno de Ciencias Sociales 146. San José: FLACSO, 2007. 117 p.



El principio democrático, base del sistema de gobierno costarricense, garantiza la participación de la ciudadanía en las decisiones sobre asuntos públicos. De conformidad con el diseño constitucional, los partidos políticos son sujetos esenciales en el funcionamiento del Estado pues poseen el monopolio en la nominación de candidaturas a los cargos representativos, de manera que actúan como intermediarios entre el gobierno y los gobernados. Por ende, es necesario que los partidos políticos partan de una base democrática, es decir, que a nivel interno se garantice un amplio margen de participación de sus miembros en la integración de los órganos partidarios y en la postulación de los candidatos a cargos de elección popular.

El Dr. Sobrado González, profesor universitario y actual Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones, aborda el tema de la democratización interna de los partidos políticos en Costa Rica desde tres ejes: el marco normativo, el estado de la cuestión en el debate académico y político y la reforma electoral. Asimismo, hace énfasis en el desarrollo de la jurisprudencia electoral sobre este tema y anexa las resoluciones relevantes sobre esa materia.

El análisis normativo explica la reforma realizada en 1997 a los artículos 95 y 98 constitucionales, que reconoció la base asociativa de los partidos políticos y definió como regla de principio la obligación de que su estructura interna y funcionamiento sean democráticos. En igual sentido, analiza los artículos del Código Electoral que desarrollan los preceptos constitucionales y definen la estructura mínima de las agrupaciones políticas. El autor explica cómo se pasó de un modelo de desregulación absoluta de la actividad interna de los partidos políticos a un esquema de regulación mínima. Dicho cambio ha implicado una ardua labor de la justicia electoral que debe propender al equilibrio entre la autonomía partidaria y el principio democrático.

Conforme al mandato constitucional atribuido al Tribunal Supremo de Elecciones, en orden a vigilar los actos relativos al sufragio, así como los procesos internos de designación de candidaturas y de los puestos dentro de la organización partidaria, ese Tribunal ha asumido, en los últimos años, un papel protagónico para la tutela del principio de democrático en la vida interna de los partidos. De ahí que el autor analice el aporte de la justicia electoral en esta materia y resalte algunas de sus resoluciones emblemáticas.

Constituye un hito en este tema el establecimiento, vía jurisprudencia, del amparo electoral como mecanismo idóneo para la tutela de los derechos fundamentales de naturaleza político-electoral, pues ha resultado ser un instrumento ágil para garantizar el restablecimiento del afectado en el pleno goce de esos derechos. El amparo electoral puso freno a los actos arbitrarios de los partidos políticos, tradicionalmente fraguados en el seno de una oligarquía partidaria, pues protege el derecho de participación política de todos los militantes.

En igual sentido, destaca la definición jurisprudencial de reglas generales sobre la organización partidaria, tendientes a garantizar el funcionamiento democrático de los partidos políticos. El autor señala varias de esas reglas, entre las cuales detalla: la imposibilidad de realizar designaciones vitalicias de la élite dirigente y, consecuentemente, la obligatoriedad de que los partidos políticos definan en sus estatutos el plazo de nombramiento de sus autoridades –el cual no podrá ser mayor de cuatro años–, el procedimiento de renovación de éstas y la imposibilidad de las asambleas de dejar sin efectos las candidaturas propuestas mediante consulta popular, lo que permite que la voluntad de las bases partidarias no pueda ser ignorada por los órganos partidarios, aunque fuera la máxima asamblea partidaria.

Asimismo, el Tribunal Supremo de Elecciones, en la valoración de casos concretos, ha calificado de irrazonables ciertos actos normativos o prácticas restrictivas de los partidos políticos, debido al efecto antidemocrático que los acompaña. También ha dispuesto que resultan irrazonables las sumas altas de inscripción de precandidaturas y la exigencia de plazos de militancia desproporcionados y arbitrarios para poder aspirar a candidaturas. Aunado a lo anterior, ha prohibido la utilización de poderes especiales en asambleas, por el impacto restrictivo en la participación real y efectiva de los miembros de la organización y por propiciar prácticas antidemocráticas. Concluye el autor este repaso jurisprudencial con el reconocimiento de la garantía del 40 % de participación femenina, alcanzado al instituir la obligación de los partidos

políticos de incluir en sus estatutos el mecanismo que asegure ese porcentaje de participación en la estructura partidaria y en las listas para los puestos de elección popular.

El autor recomienda que la reforma electoral eleve a rango legal la comentada jurisprudencia del Tribunal, en tanto ha otorgado vigencia al principio democrático a lo interno de los partidos políticos. Respecto a este punto, la legislación electoral requiere una revisión permanente con el fin de adecuarla a la realidad política. No obstante, esta necesidad de revisión se contrasta con la carencia del desarrollo del tema en el ámbito académico y político. Al respecto menciona la "Auditoría ciudadana sobre la calidad de la democracia" elaborada por el Proyecto Estado de la Nación en Desarrollo Sostenible en el año 2001, el cual evalúa nuestro sistema de partidos políticos como de "cumplimiento medio" en el nivel de democratización. Dicho estudio achacaba el rol pasivo del Tribunal Supremo de Elecciones sobre el tema, actitud que, según se indicó, cambió radicalmente en los últimos años.

Wendy González Araya